



ACUERDO DE CREACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 14 de enero de 2011

TÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA

ARTÍCULO 1. Se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Isla Mujeres como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, vinculado con los Sistemas Nacionales y Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo será el procurar atención, asistencia y apoyo de la población desprotegida y vulnerable del Municipio y el cuidado, desarrollo integral y protección de las familias de Isla Mujeres.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. SISTEMA DIF O DIF MUNICIPAL: Al organismo descentralizado municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Isla Mujeres;
- II. ACUERDO DE CREACIÓN: El Acuerdo por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Isla Mujeres como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.
- III. JUNTA DIRECTIVA: A la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Isla Mujeres como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.
- IV. DIRECTOR GENERAL: Al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Isla Mujeres como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.
- V. EL PATRONATO: Al Patronato del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Isla Mujeres como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 3. El DIF Municipal se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como por el presente Acuerdo, por sus Reglamentos y Manuales Administrativos y las demás Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Acuerdos y Convenios aplicables.

Para el cumplimiento y logro de sus objetivos y metas, el DIF Municipal ejercerá sus atribuciones con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a las diversas disposiciones legales establezca la Presidenta Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 4. El DIF Municipal tendrá por entre sus objetos:

- I. Apoyar los programas asistenciales propios, estatales y nacionales, administrando su patrimonio de manera autónoma y prestando los servicios que le son propios a la población, de manera individualizada, a través de sus propios sistemas de captación de recursos;
- II. Proporcionar apoyos y asistencia social, médica y Jurídica, a personas de escasos recursos económicos, ayudando a las instituciones de asistencia social sin fines de lucro;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- III. Fomentar el cumplimiento de las normas y mecanismos establecidos para la captación, distribución de recursos provenientes tanto del sector privado como público;
- IV. Propiciar el desarrollo del DIF Municipal, en auxilio de los necesitados, promoviendo la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los benefactores y cualquiera otro objeto lícito que tenga finalidades semejantes; y,
- V. Fomentar la participación del sector privado y de Organismos no Gubernamentales en proyectos corresponsales de Asistencia Social y Fomento a la Salud.

ARTÍCULO 5. Los planes operativos del DIF Municipal, guardarán congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, y con los documentos rectores de los programas sectoriales en el Municipio.

ARTÍCULO 6. El DIF Municipal, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer los derechos que, conforme a la reglamentación municipal vigente en el Municipio, el Estado y la Federación;
- II. Representar los intereses del organismo en toda, clase de actos jurídicos y administrativos;
- III. Administrar responsable el patrimonio que le corresponda.
- IV. Normar y operar el Sistema de captación de cuotas y donativos;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para aplicar sus recursos;
- VI. Formular el programa de apoyos y subsidios específicos a instituciones en materia de salud o instituciones que tengan por objeto la asistencia a la población en general o a grupos determinados de ella;
- VII. Actuar como fuente de financiamiento en apoyo a las actividades que realicen para hacerse de fondos para el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Administrar de en concordancia con este Acuerdo, bajo un régimen de descentralización funcional y administrativa en los términos que determine su Junta Directiva;
- IX. Administrar libremente su patrimonio, con sujeción al marco legal que le impone su naturaleza de organismo descentralizado;
- X. Constituir, en los términos que determine su Junta Directiva, un patronato sin fines lucrativos, como órgano de apoyo consultivo y financiero al servicio del DIF Municipal.
- XI. Realizar todos los actos en que se manifieste la solidaridad humana y la asistencia pública, en favor de los necesitados, de acuerdo con sus programas y presupuesto, pudiendo coordinar sus actividades con las de otras instituciones afines;
- XII. Crear, administrar y vigilar los programas productivos que establezca;
- XIII. Promover la creación de nuevos establecimientos de asistencia pública;
- XIV. Promover la realización de rifas y sorteos para la obtención de recursos;
- XV. Realizar o participar en actividades tendientes para allegarse de fondos, que en todo caso se aplicarán a los fines de asistencia pública;
- XVI. Adquirir y enajenar bienes bajo cualquier título conforme a las Leyes de la materia y celebrar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad a las leyes de la materia;
- XVII. Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios;
- XVIII. Coadyuvar y opinar sobre el desarrollo de los programas de asistencia pública que se llevan a cabo en el Estado y el Municipio;
- XIX. Apoyar y promover los programas que tengan por objeto la prestación de servicios de asistencia social o de beneficencia pública;
- XX. Apoyar los programas asistenciales y los servicios de salud;
- XXI. Desarrollar un sistema de seguimiento de usuarios de los servicios de asistencia que presta;
- XXII. Prestar sus servicios a la población Isleña en los términos de este Acuerdo y su Reglamento Interior;
- XXIII. Constituirse en Banco de Alimentos ante las instancias y organismos correspondientes; y

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- XXIV. Las demás que le señalen otras Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Acuerdos y demás convenios o instrumentos aplicables.

TÍTULO TERCERO DE SU PATRIMONIO

ARTÍCULO 7. El Patrimonio del DIF Municipal se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 4 de este instrumento y se administrarán y gestionarán de conformidad a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8. El Patrimonio del DIF Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y demás activos que por cualquier concepto legal adquiera o reciba para la consecución de sus fines;
- II. Los bienes, recursos y presupuesto que le asigne el Gobierno del Municipio de Isla Mujeres;
- III. Los recursos por transferencias, partidas y subsidios que el gobierno federal, estatal, municipal le otorguen;
- IV. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás que reciba de personas físicas o morales, nacionales o del extranjero;
- V. Los donativos que en numera rio reciba de persona físicas o mora les, sean nacionales o extranjeros;
- VI. Los bienes provenientes de herencias, legados y adjudicaciones;
- VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y demás ingresos que obtenga por la inversión de su patrimonio;
- VIII. Los que reciba bajo cualquier otro Titulo;
- IX. Las obras de arte o literarias, derechos y obligaciones que le transmitan los gobiernos federal, estatal y municipal, o cualquier otra entidad pública;

ARTÍCULO 9. La fuente de recursos para integrar el DIF Municipal, comprenderá:

- I. El presupuesto que le sea otorgado por la Administración Pública Municipal.
- II. Los subsidios que tos gobiernos federal, estatal y municipales le otorguen o destinen;
- III. Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos;
- IV. Las aportaciones y donaciones que realicen las fundaciones u organizaciones no gubernamentales en favor del DIF Municipal;
- V. Los recursos que se obtengan por la comercialización de sus obras de arte, publicaciones literarias, derechos y obligaciones; y,
- VI. Los demás bienes, derechos y aprovecha mientes, que fijen las Leyes o Reglamentos, o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 10. Los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del DIF Municipal son de dominio privado y público, y éstos últimos serán de carácter inalienable, imprescriptible e inembargable y sólo podrán ser objeto de enajenación o acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina, de conformidad a las disposiciones que para tal efecto emita el Honorable Cabildo de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Cuando alguno de los bienes citados deje de utilizarse y no sean adecuados a sus fines, se procederá a la desincorporación de ellos, en términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 11. El régimen fiscal del DIF Municipal se sujetará a lo dispuesto en las leyes de la materia, considerando en todo momento su naturaleza eminentemente social. Los ingresos y los bienes de su



propiedad, así como los actos, acuerdos, contratos y convenios en que intervenga, estarán exentos de Impuestos y derechos estatales o municipales en términos de la legislación aplicable; por otra parte, gozará de todos los beneficios y prerrogativas que conceden las leyes federales a las Instancias de beneficencia Pública.

ARTÍCULO 12. El DIF Municipal, para el financiamiento complementario de sus actividades y programas, podrá desarrollar por acuerdo de la Presidenta Municipal, algunas actividades de carácter económico, mediante el establecimiento o participación en empresas municipales o privadas, dentro del esquema legal y fiscal que señalen las leyes de la materia, y siempre que no alteren su naturaleza social.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN

ARTÍCULO 13. Se define el sistema de Cuotas de Recuperación en materia de asistencia social, como el mecanismo que conjunta y da congruencia a las acciones que realizan las diversas instancias dependientes del DIF Municipal, con el propósito de alcanzar un óptimo aprovechamiento de los recursos provenientes por este concepto, buscando que las mismas se funden en principios de solidaridad social, y que signifiquen un sólido soporte financiero para las unidades aplicativas, como los centros de desarrollo infantil o de adultos y similares atendiendo a las políticas de austeridad, transparencia y racionalidad en el manejo de los fondos públicos.

El sistema de cuotas de recuperación de los servicios que se presten en el municipio, tendrá las siguientes características:

- I. El sistema es integral, dado que implica la interdependencia y coordinación entre el DIF Municipal y las unidades eminentemente operativas del mismo.
- II. Se deberá observar, su inclusión en los proyectos productivos y demás servicios que el DIF Municipal preste a la población del municipio.
- III. El sistema de cuotas de recuperación, se guía prioritariamente por las necesidades sociales de los usuarios y por los criterios de racionalización y optimización por parte de quienes otorgan los servicios. el sistema pretende en esencia, un mejor aprovechamiento de los recursos para elevar las condiciones de salud y bienestar de los usuarios.
- IV. El sistema de cuotas de recuperación, es, además, un instrumento que contribuye al logro de los propósitos fundamentales del DIF Municipal y para ampliar la cobertura de los servicios y elevar la calidad de los mismos.
- V. El sistema de cuotas de recuperación, orienta sus acciones fundamentalmente a favorecer a las clases sociales más desprotegidas y con menores recursos económicos, constituida por la denominada población abierta que no tiene acceso a los esquemas formales de seguridad social ni a los servicios particulares.

ARTÍCULO 14. El sistema de cuotas de recuperación, orientará sus acciones a la consecución de los objetivos siguientes:

- I. Ampliar la cobertura de los servicios sociales que presta el DIF Municipal, así como a elevar la cantidad de los mismos;
- II. Contribuir con recursos provenientes de cuotas de recuperación a la realización de programas y acciones de asistencia social;
- III. Consolidar un DIF Municipal de asistencia social y beneficencia pública como órgano normativo del propio sistema, una vez formalizada la descentralización de los servicios del mismo;
- IV. Lograr un óptimo aprovechamiento de los recursos captados por concepto de cuotas de recuperación;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- V. Coadyuvar a que las cuotas de recuperación constituyan un auténtico soporte financiero para las unidades aplicativas; y,
- VI. Fomentar el cumplimiento de las normas y mecanismos establecidos para la captación, distribución, aplicación y control de las cuotas de recuperación.

TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15. El DIF Municipal tendrá respectivamente los siguientes órganos de gobierno y de administración:

- I. La Junta Directiva; y,
- II. La Dirección General.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16. La Junta Directiva del DIF Municipal será el máximo Órgano de Gobierno y se integrará por:

- a) Un Presidente, que será el presidente o presidenta. del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.
- b) Cinco vocales, que serán:
 - I. El Regidor Comisionado de Salud Pública y Asistencia Social
 - II. El Regidor Comisionado de Obras y Servicios Públicos
 - III. El Regido Comisionado en Educación, Cultura y Deportes
 - IV. El Síndico Municipal y
 - V. El Coordinador de Zona del Sistema Estatal, de la Zona a la que pertenezca el Municipio de Isla Mujeres.
- c) Un representante, de la sociedad civil que en forma directa o Indirecta tengan formad e participar en la prestación de servicios de asistencia y bienestar social, el cual será designado por la Presidenta o presidente Municipal.

Los miembros integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones y podrán designar libremente a su suplente, quien asumirá las facultades del titular en las ausencias de éste. Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva son honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna.

La Junta Directiva, contará adicionalmente con un Secretario Técnico, que será el Director General del DIF Municipal, quien participará en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto y tendrá las facultades que tal Junta Directiva le otorgue y las que prevenga este instrumento y su Reglamento Interior.

La Junta Directiva, contará con un órgano de Vigilancia, integrado por un Comisario que será et Titular de la Contraloría Municipal, quien podrá nombrar a sus suplentes.

El Comisario podrá vigilar en cualquier tiempo tas operaciones del DIF Municipal y asistir con voz, pero sin voto a las Sesiones de la Junta Directiva, sin que su comparecencia implique su conformidad con los acuerdos adoptados.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Para el cumplimiento de las facultades del Comisario, la Junta Directiva y el Director General, tendrán la obligación de proporcionar la información y documentación que éste les requiera, así como de Informar a éste acerca del cumplimiento de los fines del DIF Municipal y de la correcta aplicación de sus recursos.

ARTÍCULO 17. Los representantes del Ayuntamiento que participen en el Órgano de Gobierno, tienen la obligación de velar por los intereses de éste, y conocer la operación de la entidad en que colaboran y participan conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo de creación.

ARTÍCULO 18. En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- I. El Director General del DIF Municipal;
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o con el director general, así como con aquellos que ostenten alguna representación en empresas de participación municipal, ya sea mayoritaria o minoritaria; así como quienes ostenten el carácter de accionistas, administradores o integrantes del consejo de administración o representantes legales de concesionarios de los servicios públicos de sectores con los que se relacionen;
- III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 19. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cuatro veces al año, previa convocatoria expedida por el Presidente y será notificada cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de celebración.

La Junta Directiva sesionará en forma extraordinaria, las veces que sea necesario o cuando se trate de asuntos urgentes que requieran resolución inmediata, a convocatoria de su Presidente o por el Secretario Técnico por indicación de cualquiera de los mismos y notificada con una antelación no menor de dos días hábiles de la fecha de celebración.

En cualquiera de los casos que se trate, la convocatoria incluirá el orden del día, adjunto de la información y documentación correspondientes, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva sesionará y serán validos sus acuerdos con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes, quienes deberán ser en su mayoría representantes del Cabildo Municipal y entre los cuales deberá estar el Presidente o quien lo represente; tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se consignarán en actas, mismas que serán firmadas por los integrantes asistentes con voz y voto, así como por el Secretario Técnico y el Comisario.

ARTÍCULO 21. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir con voz, pero sin voto, la Presidenta del Patronato del DIF Municipal, representantes de organismos sin fines de lucro, así como Servidores Públicos de las Dependencias, Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal que sean invitados por el Presidente, cuando en la sesión respectiva se traten asuntos que incidan en el ámbito de su competencia.



TÍTULO SEXTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22. Corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el DIF Municipal, relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los anteproyectos del Programa Operativo Anual y del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del DIF Municipal, así como sus modificaciones, a más tardar el último día hábil del mes de octubre del año que corresponda y presentarlo a la Tesorería Municipal para su integración en los términos de la reglamentación aplicable, formulando las recomendaciones sobre el mismo;
- III. Fijar y ajustar los precios de las cuotas por los bienes y servicios que preste el DIF Municipal, con excepción de aquellas que se determinen por otras leyes o reglamentos o que se determinen por acuerdo de la Presidenta Municipal;
- IV. Aprobar la contratación de préstamos para el financiamiento del DIF Municipal, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado;
- V. Expedir, conforme a la normatividad aplicable, las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo, el Director General deberá informar a la Tesorería Municipal en forma semestral, del uso que hiciere de esta facultad;
- VI. Aprobar los estados financieros del DIF Municipal, previo informe de los Comisarios y dictamen de los auditores externos.
- VII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables las políticas bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el DIF Municipal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director General y los servidores públicos que deben intervenir en tales actos, los realizará bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva y la demás normatividad aplicable a la materia;
- VIII. Aprobar la estructura orgánica del DIF Municipal y las modificaciones que procedan a la misma con apego a la normatividad aplicable;
- IX. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del DIF Municipal y los Manuales y demás ordenamientos, normas y disposiciones generales de carácter interno, orientadas a mejorarla organización y funcionamiento técnico y administrativo del DIF Municipal;
- X. Autorizar la creación de comités de apoyo;
- XI. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, en todo aquello que no contravenga el presente Instrumento y su Reglamento Interior y las leyes aplicables, a los servidores públicos del DIF Municipal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, así como el concederles licencias;
- XII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al comisario;
- XIII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios, que se hagan y verificar que los mismos se apliquen conforme a los fines señalados por la Secretaría de Salud;
- XIV. Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del DIF Municipal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando de ello a la Tesorería y Contraloría Municipal por conducto de la Dirección General;
- XV. Instruir al Director General con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecidos en el Presupuesto de Egresos;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- XVI. Delegar en el Director General del DIF Municipal, las facultades que por acuerdo se determinen expresamente;
- XVII. Promover la constitución de un Patronato sin fines lucrativos como órgano de apoyo financiero al servicio del DIF Municipal, el cual deberá informar periódicamente a la Junta Directiva, de su operación y funcionamiento;
- XVIII. Promover cuando se considere necesario, la constitución de un Comité Técnico Consultivo, como órgano de asesoría y apoyo técnico del DIF Municipal;
- XIX. Aprobar los programas específicos de captación de recursos;
- XX. Vigilar el cumplimiento del marco normativo del DIF Municipal y aplicar las medidas preventivas correspondientes;
- XXI. Autorizar el establecimiento de Coordinaciones del DIF Municipal en los Municipios y regiones del Estado, a propuesta del Director General;
- XXII. Dictar normas y establecer criterios que deban orientar las actividades del DIF Municipal;
- XXIII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales el Director General pueda invertir los recursos del DIF Municipal, de conformidad con las leyes de la materia;
- XXIV. Aprobar y vigilar la debida aplicación de los fondos destinados al DIF Municipal y sus establecimientos a fin de que no se distraigan de su objeto;
- XXV. Emitir las políticas y lineamientos generales que regulen los contratos y convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del DIF Municipal;
- XXVI. Autorizar, a propuesta del Director General, el otorgamiento de poderes a personas físicas o morales, para que en nombre y representación del DIF Municipal ejerzan y defiendan los derechos del mismo;
- XXVII. Establecer los mecanismos para la evaluación de la eficiencia y eficacia con que se desempeña el DIF Municipal y sus Establecimientos;
- XXVIII. Aprobar, a propuesta del Director General, la coordinación de los proyectos y programas del DIF Municipal, con los de las Instituciones Públicas y Privadas que tengan objetivos similares;
- XXIX. Promover, y en su caso aprobar, la realización de actividades productivas tendientes a allegarse fondos que deberán aplicarse siempre a los fines de Asistencia Pública del DIF Municipal;
- XXX. Resolver sobre los demás asuntos que los integrantes de la Junta Directiva o el Patronato, sometan a su consideración;
- XXXI. Aprobar, a propuesta del Director General y de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, el tabulador de sueldos aplicable a los trabajadores del DIF Municipal;
- XXXII. Aprobar el reglamento para la determinación, captación, aplicación y registro de las cuotas de recuperación por los servicios que se presten;
- XXXIII. Integrar, a propuesta del Director General, las comisiones de trabajo que se estimen pertinentes, para el mejor funcionamiento de los establecimientos del DIF Municipal o se encargue de asuntos específicos del mismo; y,
- XXXIV. Resolver los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, así como las controversias que surja en su interpretación y aplicación;
- XXXV. Todas aquellas que establezcan las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Acuerdos y demás disposiciones o las que, por acuerdo de la Junta, sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23. Son facultades y obligaciones del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva:

- I. Emitir y convocar por conducto del Secretario Técnico de la Junta Directiva, a los miembros del mismo y al Comisario a las sesiones;
- II. Asistir a las sesiones que celebre la Junta Directiva con voz y voto;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- III. Proponer al Pleno de la Junta Directiva el calendario de sesiones ordinarias para su aprobación.
- IV. Establecer conjuntamente con el Secretario Técnico, el Orden del Día a seguir en las sesiones y someterla a votación de los miembros de la Junta Directiva;
- V. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- VI. Dirigir los debates, someter a votación los asuntos correspondientes y declarar resueltos los mismos en el sentido de las votaciones;
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- VIII. Resolver en casos urgentes, bajo su estricta responsabilidad, aquellos asuntos que correspondan a la Junta Directiva y que no admitan demora, dando cuenta a ésta de las decisiones adoptadas en la sesión inmediata;
- IX. Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- X. Firmar las actas de las sesiones;
- XI. Las demás que de este Ordenamiento u otros se deriven o le confieran por acuerdo la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. Corresponden al Secretario Técnico las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y convocar, en auxilio del Presidente y/o Vicepresidente de la Junta Directiva, la convocatoria de los integrantes de la Junta Directiva y del Comisario a las sesiones ordinarias y extraordinarias del DIF Municipal;
- II. Apoyar al Presidente en la organización y desarrollo de las sesiones y participar únicamente con voz;
- III. Llevar y autorizar el registro de asistencia las sesiones ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Junta Directiva y dar cuenta al Presidente del quórum requerido, agregándolas a las actas de sesiones correspondientes que al efecto se elaboren;
- IV. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y firmarlas conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente y los vocales de la Junta Directiva;
- V. Expedir los testimonios o copias certificadas de las resoluciones o documentos de la Junta Directiva;
- VI. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad, el archivo y demás documentos y objetos pertenecientes a la Junta Directiva;
- VII. Mantener bajo su guarda y custodia el libro de acuerdos de las sesiones y la debida integración y custodia de las actas y sus anexos de las sesiones de la Junta Directiva;
- VIII. Llevar un control del cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones e informar al Presidente y al Pleno de la Junta Directiva los avances y cumplimientos alcanza dos;
- IX. Realizar todo trámite administrativo que se requiera para el buen funcionamiento de la Junta Directiva;
- X. Auxiliar con las mismas facultades previstas en el presente artículo, al Patronato del DIF Municipal, en el desarrollo de sus sesiones; y,
- XI. Las demás que de este ordenamiento u otros se deriven o le confieran por acuerdo la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. Son facultades y obligaciones de los Vocales de la Junta Directiva:

- I. Concurrir a las sesiones del DIF Municipal con voz y voto y designar libremente a su suplente, quién tendrá las mismas facultades en su ausencia;
- II. Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines del DIF Municipal;
- III. Sancionar con su voto los acuerdos que se tomen, sin que proceda la abstención;
- IV. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos establecidos en las sesiones de la Junta Directiva;
- V. Armar las actas de las sesiones;



- VI. Proponer a la Junta Directiva lo que consideren necesario para optimizar los objetivos del DIF Municipal;
- VII. Proponer ante la Junta Directiva todo proyecto que beneficie a los establecimientos del DIF Municipal; y
- VIII. Las demás que de este Ordenamiento u otros se deriven o le confieran por acuerdo la Junta Directiva.

TÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 26. La Dirección General es el órgano ejecutor de las propuestas, políticas, acuerdos, planes y programas aprobados por la Junta Directiva, y su titularidad corresponde a una persona denominada Director General.

ARTÍCULO 27. El Director General será designado y removido libremente por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal

ARTÍCULO 28. El nombramiento del Director General deberá recaer en personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Satisfacer los requisitos previstos en los artículos 95 de la Constitución Política;
- III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- IV. No encontrarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

ARTÍCULO 29. El Director General ejercerá las facultades y obligaciones a que se refiere el presente acuerdo de creación bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el reglamento que autorice, apruebe y publique la Junta Directiva del DIF Municipal.

El Director General, para el ejercicio de sus facultades y obligaciones encomendadas y el despacho de los asuntos de su competencia, contará de manera subordinada con las Unidades Administrativas que de acuerdo a las previsiones presupuestarias se autoricen y se estimen necesarias, cuyas facultades se definirán en el Reglamento Interior del DIF Municipal que al efecto se expida.

El Director General será el ejecutor de las decisiones y de los acuerdos de la Junta Directiva y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al DIF Municipal con amplias facultades para ejercer actos de administración, pleitos y cobranzas y actos de dominio, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los anteproyectos de Programa Operativo Anual y Presupuesto de Ingresos y Egresos Anual del DIF Municipal y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta Directiva procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;
- III. Formular los programas de organización;
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del DIF Municipal, de conformidad a las leyes de la materia;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las atribuciones del DIF Municipal se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios;
- VII. El nombramiento y la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos en todos aquellos casos no previstos de otra manera en el presente instrumento, así como la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las designaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado en el Presupuesto;
- VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del DIF Municipal para así poder mejorar la gestión de la misma;
- IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- X. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva, el informe del desempeño de las actividades del DIF Municipal, incluido el ejercicio de los ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General con las realizaciones alcanzadas;
- XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña el DIF Municipal y presentar a la Junta Directiva, en su caso, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta Directiva y escuchando al Comisario Público;
- XII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta Directiva, así como someter a su consideración los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el buen funcionamiento del DIF Municipal;
- XIII. Ejercer los derechos que le confieren las leyes, reglamentos, acuerdos Federales y Estatales a favor de las instituciones de Asistencia Social y las facultades reconocidas y delegadas por la Presidenta Municipal;
- XIV. Controlar y administrar el patrimonio del DIF Municipal y los recursos propios, tales como rentas, ventas de muebles e inmuebles, donativos, legados, herencias, adjudicaciones y demás que reciba por cualquier otro título, y a su vez vigilar que los estados financieros que se realicen de conformidad a los lineamientos establecidos;
- XV. Administrar y promover los intereses del DIF Municipal para convertirlos en apoyo destinado a las personas más necesitadas y desprotegidas y a instituciones de beneficencia no lucrativas, buscando el impulso al crecimiento de las comunidades de conformidad a las necesidades específicas de ellas;
- XVI. Operar y vigilar la correcta aplicación del Sistema de Cuotas de Recuperación del DIF Municipal;
- XVII. Fortalecer al DIF Municipal, fomentar y apoyar los programas productivos con recursos provenientes de las cuotas de recuperación, los cuales se destinarán a actividades de conservación o mantenimiento, así como a programas especiales en materia de asistencia social;
- XVIII. Formular y promover el programa de apoyos y subsidios específicos a instituciones en el campo de la salud, o que tengan por objeto la investigación científica, la enseñanza o cualquier acción de las que integran la asistencia social, así como asignar los apoyos y subsidios que se autoricen;
- XIX. Realizar gestiones ante las instancias correspondientes del Estado y la Federación, recibir donaciones de los bienes asegurados o decomisados, para ser destinados al su objeto;
- XX. Recibir mercancías decomisadas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Federación y de la Secretaría de Hacienda del Estado, tales como: enseres domésticos, alimentos procesados y todos aquellos que sean susceptibles de incorporarse a programas de asistencia social;
- XXI. Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales, a favor de terceros. Los que requieran cláusula especial para actos de dominio, deberán ser autorizados previamente por la Junta Directiva;
- XXII. Presentar para su aprobación a la Junta Directiva una propuesta de canalización de fondos, así como las condiciones a que la misma se sujetará para la realización de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro proyecto que se considere necesario;



- XXIII. Proponer para su aprobación a la Junta Directiva, el establecimiento de Coordinaciones o Delegaciones Municipales, así como las unidades técnicas y administrativas centrales que las necesidades del servicio requieran;
- XXIV. Someter al acuerdo del Presidente de la Junta Directiva, la resolución de casos urgentes y que correspondan a la Junta Directiva;
- XXV. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos que celebre el DIF Municipal de acuerdo a las leyes aplicables en la materia;
- XXVI. Proponer al Órgano de Gobierno el diseño de programas para la captación de recursos;
- XXVII. Disponer de conformidad con las bases generales expedidas por la Junta Directiva con apego a la normatividad aplicable, la disposición de los activos fijos muebles que no correspondan a las operaciones propias del objeto del DIF Municipal, o cuando dejen de ser de utilidad para el mismo;
- XXVIII. Proponer a la Junta Directiva, la integración de Comisiones de trabajo que se formen para dictaminación o encargo de asuntos especiales del propio DIF Municipal o sus Establecimientos y negocios;
- XXIX. Elaborar los proyectos de Reglamentos Interiores de la Junta Directiva y del Patronato y los manuales y demás disposiciones normativas del DIF Municipal y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- XXX. Vigilar la aplicación de los fondos del DIF Municipal, y autorizar la liberación, transferencia y ejercicio de ellos, de acuerdo con los presupuestos y lineamientos aprobados por la Tesorería Municipal, así como acatar las instrucciones que para este caso le dicte su Junta Directiva;
- XXXI. Las demás facultades que se deriven de este instrumento o le confiera su Reglamento Interior y aquellas que las leyes, Acuerdos, Reglamentos, Acuerdos y otras disposiciones administrativas aplicables le señalen.

TÍTULO NOVENO DEL PATRONATO DEL DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 30. El Patronato es un órgano de apoyo y consulta externo del DIF Municipal y tiene por objeto la captación de recursos financieros para ejecutar los fines del DIF Municipal.

El Patronato se integrará por el número de personas que así se consideren necesarias para el debido funcionamiento, quienes contarán con reconocida solvencia económica y moral y serán designados y removidos libremente por la Presidenta Municipal a propuesta del Director General del DIF Municipal.

Los cargos que desempeñen los miembros integrantes del Patronato, tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no percibirán remuneración económica alguna.

Los integrantes del Patronato sesionarán y tendrán las facultades que le confieran el Reglamento Interior o el Estatuto, el cual será previamente aprobado por la Junta Directiva.

TÍTULO DÉCIMO DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 31. Para garantizar la imparcialidad, transparencia, honestidad y eficacia del DIF Municipal, así como para verificar el correcto desempeño de las Unidades Administrativas que integran la misma, éste contará con el Órgano de Control y Evaluación Interna, dependiente jerárquica y funcionalmente de la Contraloría Municipal.

El Órgano de Control y Evaluación Interna, ejercerá en el ámbito de su competencia, las facultades previstas en Ley de Los Municipios del Estado de Quintana Roo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y aquellas previstas en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



TITULO DÉCIMO PRIMERO DEL RÉGIMEN DE TRABAJO

ARTÍCULO 32. Las relaciones entre el DIF Municipal y su personal directivo, académico, técnico de apoyo y administrativo se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

Se consideran trabajadores de confianza del DIF Municipal al Director General, a los Directores de los establecimientos de Asistencia Pública y a los titulares de las Unidades Administrativas y a los demás que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización.

ARTÍCULO 33. Todo empleado del DIF Municipal que maneje fondos, deberá caucionar su manejo, ante la Tesorería Municipal a satisfacción de la Junta Directiva, quien en todo caso podrá conceder la dispensa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Isla Mujeres. Se ordena de Igual forma su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Isla Mujeres como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de febrero de 1999.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. La instalación de la Junta Directiva conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, se realizará dentro de los primeros treinta días del ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil once.

ARTÍCULO QUINTO. El organismo descentralizado que conforme a este Acuerdo se crea, comenzará a operar como tal, a partir del día primero de enero del año dos mil once.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez que se constituya, el DIF Municipal, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, el Director General formulará y someterá a la aprobación de la Junta Directiva, el Reglamento Interior y el Reglamento de Cuotas de Recuperación correspondiente, así como sus manuales administrativos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los traspasos que por motivo de este Acuerdo deban realizarse de una institución pública a otra, se plasmará en un acta de transferencia, la cual incluirá las adecuaciones presupuestarias derivadas de las modificaciones a sus estructuras, así como los traspasos de recursos humanos y de los activos patrimoniales que haya utilizado para los asuntos a su cargo.

ARTÍCULO OCTAVO. Los asuntos que, con motivo de este Acuerdo, deban pasar de una entidad a otra, permanecerán en el último trámite que hubieran alcanzado, hasta que las Unidades Administrativas que los despachen se incorporen a la entidad que señala el mismo, a excepción de aquellos urgentes o sujetos a término, los cuales se atenderán por quien los venía despachando.

ARTÍCULO NOVENO. El Oficial Mayor en virtud de las disposiciones de este acuerdo, deberán realizarlas adecuaciones correspondientes a sus estructuras orgánicas y ocupacionales.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



ARTÍCULO DÉCIMO. Se Instruye al Oficial Mayor para que en un plazo de 90 días naturales integre el inventario de bienes muebles e inmuebles que se deberá entregar al Organismo Público Descentralizado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se designa al Síndico Municipal por parte del Ayuntamiento, al Oficial Mayor por parte de la Administración Pública Municipal y al Director General del DIF Municipal para que firmen las actas de entrega-recepción correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye al Tesorero Municipal, para que, en términos del Presupuesto Municipal para el 2011, realice en su caso, los ajustes necesarios a efecto de transferir al DIF Municipal los recursos que les correspondan del citado presupuesto.

C. LIC. MANUEL ALFONSO GARCÍA GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE OCHO FOJAS ÚTILES; ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES; EL CUAL TUVE A LA VISTA Y HABIENDOLO COTEJADO DEBIDAMENTE SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN ISLA MUJERES QUINTANA ROO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL ALFONSO GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ISLA MUJERES, Q. ROO.